
Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO

9.023

Con fecha 1 de junio de 2011, el Sr. Presidente de Organismo Autónomo de gestión recaudatoria, Valora Gestión Tributaria, dispuso:

Primero. Aprobar el Registro Telemático del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, para presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el mismo.

Segundo. Aprobar y determinar los criterios y reglas del funcionamiento del Registro Telemático de Valora Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

"Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto determinar las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se presenten ante Valora Gestión Tributaria, Cabildo de Gran Canaria, relacionados con los procedimientos y actuaciones especificados en el anexo de este Decreto, así como la creación y regulación del régimen de funcionamiento del Registro Telemático configurado como una Oficina de Registro Auxiliar del Registro General de dicho Organismo Autónomo encargado de la recepción, control y tramitación de dichos escritos, comunicaciones y solicitudes.
2. En todo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, de Utilización de Técnicas Electrónicas, Informáticas y Telemáticas por la Administración General del Estado y en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro, con las modificaciones establecidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.
3. Lo dispuesto en el apartado primero se entiende sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Creación del Registro Telemático de Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria.

1. Se crea el Registro Telemático de Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria para la recepción, control y tramitación de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se remitan y expidan por vía telemática mediante firma electrónica

en el ámbito de los procedimientos y actuaciones incluidas en el anexo del presente Decreto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 12 y 14 a 18 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. La instalación en soporte informático del Registro Telemático garantizará la plena interconexión e integración de éste con la Oficina de Registro General del Organismo.

2. Las personas interesadas en acceder al Registro Telemático de Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria deberán hacerlo a través de la dirección electrónica <http://www.valoragt.com>, en donde se encontrará una relación actualizada de los escritos, solicitudes y comunicaciones que pueden presentarse en el Registro y una relación actualizada de las entidades emisoras de certificados de usuario autorizadas por Valora Gestión Tributaria.

3. Los requerimientos técnicos para el acceso a dicha dirección electrónica son: navegador web Microsoft Internet Explorer versión 5.5 o superior, el protocolo de comunicación será https, y los certificados digitales que sean conformes a lo indicado en el apartado sexto del presente Decreto. El resumen de los restantes protocolos de seguridad del Registro Telemático y de las transacciones telemáticas estará a disposición del usuario en dicha dirección electrónica.

4. El responsable de seguridad del Registro Telemático será el Jefe del Departamento de Informática del Organismo, que tendrá la consideración de autoridad operacional del Registro Telemático.

5. Sin perjuicio de los efectos sustantivos que el ordenamiento atribuye a la presentación de escritos, el Registro Telemático estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. La hora oficial a efectos de registro telemático será la correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, serán considerados días inhábiles para los registros telemáticos y para los usuarios de éstos sólo los así declarados para todo el territorio nacional y para el de la Comunidad Canaria en el calendario anual de días inhábiles.

6. A los efectos del cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquéllas en que se produjo efectivamente la recepción; constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

Tercero. Sistemas normalizados de solicitudes Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas, referidos a los procedimientos y actuaciones a los que se hace referencia en el anexo a este Decreto, se utilizarán los sistemas normalizados y preimpresos disponibles en la dirección electrónica <http://www.valoragt.com>.

Cuarto. Condiciones generales para la presentación de escritos, solicitudes y

comunicaciones Los trámites y criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a cada uno de los procedimientos administrativos se incluirán en la dirección electrónica <http://www.valoragt.com>.

Quinto. Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones El Registro Telemático emitirá un resguardo que acredite la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate en el que constarán los datos proporcionados por la persona interesada, con indicación de la fecha y hora en la que se produjo la presentación en el servidor y una clave de identificación de la transmisión. Dicho resguardo se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado por la persona interesada y garantice la identidad del registro.

Sexto. Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Telemático. Se admitirá la presentación ante el Registro Telemático de escritos, solicitudes y comunicaciones que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada, utilizando certificados digitales conformes con la recomendación de la UITX.509 versión 3 o superior. Asimismo se admitirá la identificación y se habilitará la realización de determinadas gestiones a través de los sitios de Internet de banca electrónica con aquellas entidades financieras que hayan suscrito el oportuno Convenio con Valora Gestión Tributaria. Para dichas gestiones, las entidades financieras verificarán y validarán la identidad de los contribuyentes mediante los sistemas de acceso que tengan establecidos. La transferencia de información estará securizada.

Séptimo. Delegación de competencias Se delega en el Sr. Director del Organismo la competencia para incluir en el anexo a este Decreto nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en el presente Decreto, modelos normalizados y preimpresos para dichos procedimientos. Asimismo se delega en el Sr. Director la autorización de las entidades emisoras de certificados de usuario. En todo caso, la admisión de nuevos certificados, procedimientos, trámites, solicitudes y modelos será difundida a través de la página web de Valora Gestión Tributaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única. Documentación no transmisible por vía electrónica Cuando de acuerdo con la normativa aplicable, la tramitación y expedición de los documentos objeto de el presente Decreto esté subordinada a la presentación de documentación adicional no transmisible por vía electrónica, dicha documentación deberá ser presentada en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando el resguardo dado por el Registro Telemático.

Asimismo, cualquier solicitud, escrito y comunicación que la persona interesada presente ante el Registro Telemático de Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria no relacionado con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el apartado primero de este Decreto, no producirá ningún efecto, y se tendrá por no presentado, comunicándose al interesado tal circunstancia, indicándole los registros y lugares que para su presentación habilita el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición final única. Entrada en vigor El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Trámites y gestiones disponibles actualmente a través del portal de Valora Gestión Tributaria, www.valoragt.com

- Presentación de escritos, reclamaciones y quejas, formulación de sugerencias, realización de preguntas y peticiones.
- Alegaciones o recursos en materia tributaria y multas.
- Domiciliación bancaria de tributos municipales y precios públicos.
- Duplicados de recibos en periodo voluntario de pago de tributos municipales.
- Pago en periodo voluntario y ejecutivo a través de los sitios de Internet de banca electrónica con aquellas entidades financieras que hayan suscrito el oportuno Convenio con Valora Gestión Tributaria o alguna entidad intermedia como Red.es.
- Consulta de datos fiscales.
- Cambio de dirección fiscal y/o de notificación.
- Modificación de errores ortográficos del nombre, apellidos, NIF.
- Consulta de objetos tributarios domiciliados.
- Consulta de deudas pendientes y liquidaciones pagadas.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de junio de dos mil once.

EL SUBDIRECTOR, Félix Rivero Rieckers.